

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2020-00029-00

De conformidad con lo alegado por la parte pasiva, en referencia a la falta de pronunciamiento de este estrado respecto de la demanda de pertenencia por vía de excepción que presentó junto con la contestación inicial de la demanda, este estrado adoptará, como medida de saneamiento el dejar sin valor ni efecto lo referido al respecto en el inciso tercero del auto calendarado 25 de enero de 2021.

Con base en ello, y en aras de dar trámite a la demanda aludida, inadmitase esta, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indíquese y aclárese de manera expresa si la demanda mencionada en líneas anteriores se incoa por vía de acción y a través del mecanismo de demanda de reconvencción, previsto en el artículo 371 del Código General del Proceso, atendiendo que en la misma se anuncia que solo lo es por vía de excepción.
2. Adósesse al plenario un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, del predio pretendido, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 15 del 22-feb-2022*

CARV